

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **PERSONAL FARMACEUTICO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO NÚMERO 725 COLONIA JOSE CASTILLO TIELEMANS, EN TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS EMPRESA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. FRANCISCO ROQUE ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL **SINDICATO NACIONAL DE ALIJADORES, EMPLEADOS EN AGENCIAS ADUANALES, MARINOS EN LA ESPECIALIDAD DE TRIPULANTES EN EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES, TRABAJADORES EN MANIOBRAS DE CARGADURÍA EN GENERAL, OPERADORES DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS, GRUAS, MONTACARGAS, CHECADORES DE CARGA, EQUIPAJEROS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SECCION 84** CON DOMICILIO EN 11ª NORTE ORIENTE No 345 EN TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL C. APOLINAR DIAZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL SECCIONAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## C L A U S U L A S

### CAPITULO I ACUERDO DE CELEBRACION Y DEFINICIONES

**PRIMERA.-** Las partes convienen en celebrar este Contrato Colectivo de Trabajo para que norme las relaciones de trabajo entre la Empresa denominadas **PERSONAL FARMACEUTICO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, y el **SINDICATO NACIONAL DE ALIJADORES, EMPLEADOS EN AGENCIAS ADUANALES, MARINOS EN LA ESPECIALIDAD DE TRIPULANTES EN EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES, TRABAJADORES EN MANIOBRAS DE CARGADURÍA EN GENERAL, OPERADORES DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS, GRUAS, MONTACARGAS, CHECADORES DE CARGA, EQUIPAJEROS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SECCION 84**

**SEGUNDA.-** Para la aplicación e interpretación de este contrato, se establecen las siguientes definiciones:

- A) **PATRÓN:** **PERSONAL FARMACEUTICO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, que se dedica al Reclutamiento, Capacitación, Suministro, Selección de personal y Proveeduría de Servicios Administrativos y control empresarial.
- B) **SINDICATO:** **SINDICATO NACIONAL DE ALIJADORES, EMPLEADOS EN AGENCIAS ADUANALES, MARINOS EN LA ESPECIALIDAD DE TRIPULANTES EN EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES, TRABAJADORES EN MANIOBRAS DE CARGADURÍA EN GENERAL, OPERADORES DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS, GRUAS, MONTACARGAS,**

CHECADORES DE CARGA, EQUIPAJEROS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SECCION 84.

- C) EMPLEADOS DE PLANTA: Aquellos que desarrollan una labor necesaria y permanente en la Empresa, manteniendo una relación de trabajo por tiempo indefinido.
- E) EMPLEADOS EVENTUALES: Aquellos que sean contratados por tiempo fijo y/o por obra determinada en los términos de la Ley Federal del Trabajo.
- F) CATEGORIA: El nivel correspondiente al puesto o labor que el trabajador desempeñe.
- G) CENTRO DE TRABAJO: El lugar donde prestan sus servicios los empleados, en el cual tendrá aplicación el Contrato Colectivo de Trabajo es el ubicado en:

**TUXTLA GUTIERREZ:**

- PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO NÚMERO 725 COLONIA JOSE CASTILLO TIELEMANS, EN TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS

H) ALCANCE JURIDICO LABORAL: Se establece que la esfera de aplicación jurídico-laboral del presente contrato será para el centro de trabajo actual arriba descritos que se tengan establecidos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, y en cualquier otro que se establezca en un futuro dentro de los demás Municipios y poblaciones del Estado de Chiapas; así como en los que sean designados por los diversos CLIENTES a los que se prestan los servicios de la NEGOCIACION de la empresa Personal Farmacéutico de Chiapas, S.A. de C.V., a través de la firma de contratos particulares de prestación de servicios profesionales. Se hará extensivo este contrato a todos los domicilios que en el futuro se establezcan.

I) CONTRATO: El Conjunto de cláusulas o convenios que rigen las relaciones entre la Empresa y sus EMPLEADOS, contenidas en este documento.

J) LEY: La Ley Federal del Trabajo.

K) TABULADOR: Lista original impersonal determinando el salario que para cada puesto o labor fija La Empresa.

*[Handwritten signature]*

## CAPITULO II DE LA PERSONALIDAD

**TERCERA.-** Las partes se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan para todos los efectos legales inherentes a este Contrato Colectivo y a los conflictos y diferencias que pudieran suscitarse con motivo de su interpretación y ejecución.

**CUARTA.-** La Empresa reconoce al SINDICATO NACIONAL DE ALIJADORES, EMPLEADOS EN AGENCIAS ADUANALES, MARINOS EN LA ESPECIALIDAD DE TRIPULANTES EN EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES, TRABAJADORES EN MANIOBRAS DE CARGADURÍA EN GENERAL, OPERADORES DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS, GRUAS, MONTACARGAS, CHECADORES DE CARGA, EQUIPAJEROS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SECCION 84 como el representante del interés profesional de los EMPLEADOS que prestan sus servicios dentro del centro de trabajo.

## CAPITULO III DE LA ESFERA DE APLICACIÓN

**QUINTA.-** Este Contrato se aplicará a todos los EMPLEADOS y OBREROS sindicalizados que presten sus servicios en el establecimiento señalado en la cláusula Segunda inciso G) anterior, pero no se aplicará en forma enunciativa, a las siguientes personas, ya que son empleados de confianza, ajenos totalmente a este Contrato Colectivo de Trabajo, basándose en lo previsto en el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo: director general, gerentes, gerentes de tienda o establecimiento, asistentes de estos, coordinadores de producción, gerentes de ventas, personal de oficina, contadores técnicos, representantes, supervisores y personal de vigilancia.

## CAPITULO IV LA CONTRATACION DE LOS EMPLEADOS Y DEL TRABAJO EN GENERAL

**SEXTA.-** La Empresa se obliga a que todas las personas que les prestan servicios, en virtud de una relación de trabajo con la Empresa, sean miembros del Sindicato, excepción hecha del personal de confianza a que se refiere la Cláusula que antecede.

**SEPTIMA.-** El Sindicato se obliga a proporcionar a la Empresa el personal que solicite, enviándole los candidatos idóneos para

cada plaza, debiendo satisfacer dicha obligación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento de la recepción de la solicitud. Si el Sindicato no proporciona el personal solicitado en los términos mencionados la Empresa queda en libertad para contratarlos directamente, pero tendrán que firmar al momento de iniciar sus labores, su solicitud de ingreso al Sindicato. Si el Sindicato, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la solicitud, no comunica a la Empresa que el trabajador fue aceptado en su seno, se entenderá que ha ingresado al Sindicato como miembro del mismo para todos los efectos.

**OCTAVA.-** La Empresa podrá contratar EMPLEADOS por tiempo o por obra determinada, de acuerdo a las necesidades de las mismas, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato, quedará la Empresa relevada de toda responsabilidad.

**NOVENA.-** Los EMPLEADOS para poder laborar en la Empresa, deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Afiliarse al Sindicato contratante.
- B) Ser mayores de 16 años.
- C) Haber cursado cuando menos la enseñanza primaria, acreditándolo con el certificado respectivo.
- D) Haber pasado satisfactoriamente los exámenes médicos de admisión que determine la Empresa.
- E) En su caso, comprobar con la cartilla o constancia correspondiente, haber prestado o estar prestando el Servicio Militar.
- F) Llenar las condiciones necesarias de preparación y capacidad para el trabajo a que se aspire, para cuyo efecto el aspirante deberá pasar satisfactoriamente las pruebas de elección generales y especiales establecidas.
- G) Llenar la solicitud de ingreso usada por la Empresa, proporcionando datos absolutamente verídicos.

**DECIMA.-** La Empresa y el Sindicato convienen en que no se contratará un número fijo de plazas. Por lo tanto, según las necesidades de operación y comercialización de la Empresa, tendrá la libertad de contratar el número de personas necesarias. En consecuencia, la Empresa no tendrá obligación de cubrir las vacantes que se produzcan ya sean temporales o definitivas.

**DECIMA PRIMERA.-** La Empresa se obliga a separar del trabajo a los miembros del Sindicato que renuncien y sean expulsados del



mismo, bastando que el Comité Ejecutivo lo comunique por escrito a la Empresa, indicando en tal oficio que se han cumplido los requisitos marcados en los Estatutos del Sindicato y la LEY. Al ejecutar esta petición del Sindicato, la Empresa no incurrirá en responsabilidad alguna.

**DECIMA SEGUNDA.-** La Empresa, por circunstancias propias, podrá contratar EMPLEADOS eventuales para su producción extraordinaria, instalación y mantenimiento del centro de trabajo, con la obligación de que dichos EMPLEADOS ingresen al Sindicato, en los términos y condiciones a que se refieren las Cláusulas Quinta y Sexta de este Contrato.

La Empresa podrá libremente encomendar trabajos a contratistas bajo la exclusiva responsabilidad de éstos. Los EMPLEADOS de los contratistas serán ajenos a la Empresa, al Sindicato y a la aplicación del presente Contrato Colectivo.

**DECIMA TERCERA.-** Tanto los representantes de la Empresa como los del Sindicato y los EMPLEADOS, emplearán cortesía y mesura en sus relaciones, guardándose las consideraciones que mutuamente se deben y que impone la decencia y el buen trato.

**DECIMA CUARTA.-** La Empresa no descontará cantidad alguna por el deterioro o desgaste normal de las herramientas de trabajo o del equipo de seguridad, pero los EMPLEADOS están obligados a pagar el valor correspondiente de los equipos, herramientas de trabajo, productos o mercancías que pierdan, extravíen o resulten en forma negativa dentro del conteo diario/mensual de inventarios, quedando facultada la Empresa para deducir de los salarios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, el importe de dichos faltantes.

## CAPITULO V DE LOS SALARIOS

**DECIMA QUINTA.-** Se convienen entre la Empresa y el Sindicato que la Empresa tiene la opción, en función del servicio y de los turnos en los cuales esté abierto el establecimiento, de contratar el personal idóneo, cuyo salario podrá pagarse atendiendo a las circunstancias o condiciones del mercado.

**DECIMA SEXTA.-** Los salarios de los EMPLEADOS no podrán ser objeto de deducciones o descuentos por ningún motivo, salvo en los casos expresamente permitidos por la Ley.

**DECIMA SEPTIMA.-** El pago de los salarios a los EMPLEADOS se

hará cada quincena, en el domicilio del PATRON, en moneda del curso legal y durante la jornada de trabajo, y se aumentarán conforme al porcentaje de incremento oficial publicado y otorgado por la COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS en su fecha de publicación de la vigencia.

**DECIMA OCTAVA.-** La Empresa, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 110, Fracción VI de la LEY, hará las deducciones que por concepto de cuotas solicite el Sindicato de sus agremiados, en la inteligencia de que el importe correspondiente a las mismas deberá ser entregado al Tesorero del Sindicato, previa la presentación de los recibos correspondientes.

#### **CAPITULO VI TURNOS, JORNADAS Y DESCANSOS**

**DECIMA NOVENA.-** Los EMPLEADOS tendrán la obligación de desempeñar su trabajo en las horas y en el lugar que la Empresa designe. La Empresa, cuando así lo requieran sus actividades de trabajo, comercialización o distribución, podrá mover a los EMPLEADOS de un almacén a otro, de un puesto a otro, de un turno a otro siempre que los empleados no sean afectados en su salario.

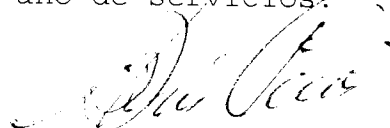
**VIGESIMA.-** La intensidad y calidad del trabajo serán precisamente aquellos inherentes a las categorías contratadas y de acuerdo a los estándares de producción, distribución y comercialización que la propia Empresa le llegue a determinar.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Los EMPLEADOS tienen la opción de trabajar tiempo extraordinario, previa autorización por escrito firmada por el jefe inmediato superior. La Empresa computará todas las horas que excedan de la jornada semanal y las pagarán de conformidad con lo que establece la LEY. Para efectos de pago de salario, la semana de trabajo será de lunes a domingo, disfrutando los trabajadores de un día de descanso semanal.

#### **CAPITULO VII PRESTACIONES**

**VIGESIMA SEGUNDA.-** La Empresa se obliga a conceder vacaciones con goce de salario a todos sus trabajadores en los siguientes términos:

A) Después de un año de servicios: 6 días.



- B) Después de dos años de servicios: 8 días.  
C) Después de tres años de servicio: 10 días.  
D) Después el cuatro años de servicio: 12 días.  
D) Del quinto al noveno años de servicios: 14 días.

Y sucesivamente dos días más por cada cinco años de servicios, según lo establece la LEY, en el entendido de que dichos días son laborables.

La Empresa se obliga a entregar a los trabajadores una prima vacacional del 25% sobre los salarios que les corresponden durante el periodo de vacaciones.

**VIGESIMA TERCERA.**- La Empresa se compromete a pagar a sus EMPLEADOS salario íntegro los días de descanso obligatorio que son:

- 1° de Enero;  
El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;  
El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;  
El 1° de Mayo;  
El 16 de Septiembre;  
El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre;  
El 1° de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así como el  
El 25 de Diciembre, y  
El que determinen las Leyes Federales y Locales en el caso de las elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral;

Asimismo, para el caso de que por necesidades del servicio, la Empresa requiera de que los EMPLEADOS laboren esos días de descanso obligatorios, la misma se obliga a pagar esos días en un 200%.

**VIGESIMA CUARTA.**- La Empresa cubrirá al año 15 días de salario por concepto de Aguinaldo en términos de lo que establece el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

**CAPITULO VIII  
DE LA CONSTITUCION DE COMISIONES MIXTAS**



**VIGESIMA QUINTA.-** De conformidad con la Fracción IX del Artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo, las partes acuerdan integrar las Comisiones que la propia LEY señala, mismas que deberán constituirse con igual número de representantes de los EMPLEADOS y de la Empresa, con el fin de estudiar los programas y sistemas de funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a cada una de las comisiones respectivas.

#### **CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

**VIGESIMA SEXTA.-** Las partes convienen en constituir una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formada por los representantes que consideren las mismas, tendrá como finalidad la de realizar exámenes de capacitación a los EMPLEADOS, con el objeto de que se determine quienes tendrán mejores derechos para ascender a los puestos vacantes que la Empresa tengan necesidad de cubrir, así como los trabajos de planta de nueva creación que a juicio de la Empresa se requiera. Asimismo, en términos de esta cláusula, la Empresa otorgará capacitación y adiestramiento a sus empleados, basándose en lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo III Bis de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con los planes y programas que de común acuerdo elaboren los Empleados y el Sindicato, debiéndose registrar ante la Dirección General de Productividad y Capacitación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En tal sentido, se propondrán cursos de capacitación y adiestramiento por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, y de considerarse así por las partes, por los sistemas generales que se establezcan y requieren en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dichos cursos serán impartidos fuera de las horas de trabajo, siendo la asistencia de los EMPLEADOS voluntaria. Los EMPLEADOS que se presenten a los cursos indicados no tendrán derecho a compensación alguna por el tiempo empleado en su capacitación, toda vez que la misma resulta en beneficio de los EMPLEADOS para elevar su nivel de vida y productividad, así como para actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, para prever riesgos en el trabajo, y en general, mejorar las aptitudes del EMPLEADO.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** Los EMPLEADOS a quienes se imparta la capacitación y adiestramiento estarán obligados a asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento. También deberán atender las indicaciones de las personas que impartan

*Roberto*



los cursos, cumpliendo con los programas respectivos y además deberán presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos.

#### SEGURIDAD E HIGIENE

**VIGESIMA OCTAVA.-** La comisión Mixta de Seguridad e Higiene que se tiene integrada en la Empresa, tiene por objeto el adoptar las medidas necesarias para prevenir y evitar riesgos de trabajo y perjuicios al EMPLEADO, así como para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos y prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo. En general, la Comisión Mixta indicada debe cuidar en todo tiempo que existan medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios, de acuerdo a lo dispuesto por la LEY y por el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

#### COMISION MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES

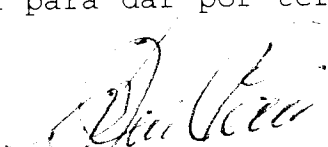
**VIGÉSIMA NOVENA.-** La Comisión Mixta para el Reparto de Utilidades tendrá como objeto formular el proyecto que determine la participación en las utilidades de cada EMPLEADO y lo fijará en lugar visible del centro de labores, comprometiéndose la Empresa a proporcionar a esta Comisión los documentos necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

#### CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

**TRIGESIMA.-** En virtud de que las partes reconocen que no existe experiencia ni antecedentes de este tipo de contratación, se pacta que se podrán adaptar y/o implementar, las modalidades que sean necesarias, sin que ello implique revisión de este contrato.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** La revisión general del presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014 y será revisable en los términos de los artículos 399 y 399 bis de conformidad a lo que establece la LEY.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** EL Sindicato faculta al C. APOLINAR DIAZ PEREZ, como Administrador del Contrato Colectivo de Trabajo y consecuentemente para su intervención en la Firma y Revisión, así como también para dar por terminado el mismo con todas las



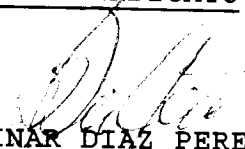
facultades y consecuencias legales a que haya lugar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS., A 4 DE MARZO DEL 2014

POR LA EMPRESA PERSONAL FARMACEÚTICO  
DE CHIAPAS S.A. DE C.V.

  
LIC. FRANCISCO ROQUE ESPINOSA  
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SINDICATO

  
APOLINAR DÍAZ PEREZ  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL

**TABULADOR DE SALARIOS**; ANEXO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **PERSONAL FARMACEUTICO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, EMPRESA REPRESENTADA EN ESTA ACTO POR EL C. LIC. FRANCISCO ROQUE ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL **SINDICATO NACIONAL DE ALIJADORES, EMPLEADOS EN AGENCIAS ADUANALES, MARINOS EN LA ESPECIALIDAD DE TRIPULANTES EN EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES, TRABAJADORES EN MANIOBRAS DE CARGADURÍA EN GENERAL, OPERADORES DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS, GRUAS, MONTACARGAS, CHECADORES DE CARGA, EQUIPAJEROS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SECCION 84**, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL SECCIONAL EL C. APOLINAR DIAZ PEREZ.

CATEGORÍA/PUESTO	SALARIO DIARIO
Intendente (SPT)	\$ 134.20
Auxiliar Recepción (SPT)	\$ 134.20
Auxiliar Devoluciones Almacén (SPT)	\$ 134.20
Auxiliar Vehículos (SPT)	\$ 134.20
Auxiliar Mecánico (SPT)	\$ 134.20
Auxiliar Almacén (SPT)	\$ 134.20
Auxiliar Embarque (SPT)	\$ 134.20
Almacenista (SPT)	\$ 134.20
Reabastecedor (SPT)	\$ 134.20
Empacador (SPT)	\$ 134.20
Auxiliar Chofer (SPT)	\$ 134.20
Surtidor (SPT)	\$ 170.43
Becarios (SPT)	\$ 170.43
Operador Montacargas (SPT)	\$ 198.93
Asesor Comercial (SPT)	\$ 198.93
Auditor (SPT)	\$ 198.93
Chofer (SPT)	\$ 198.93
Auxiliar Administrativo (SPT)	\$ 219.50
Mecánico (SPT)	\$ 232.03
Asistente Recepción Proveedores (SPT)	\$ 232.03
Asistente Recepción Devoluciones (SPT)	\$ 232.03
Asistente Recepción Pedidos (SPT)	\$ 232.03
Supervisor Recepción (SPT)	\$ 272.20
Supervisor Almacén (SPT)	\$ 272.20
Supervisor Surtido (SPT)	\$ 272.20
Supervisor Embarque (SPT)	\$ 272.20
Supervisor Entrega (SPT)	\$ 272.20
Supervisor Vehículos (SPT)	\$ 272.20
Coordinador Administrativo (SPT)	\$ 281.06
Coordinador Crédito y Cobranza Franquicias (SPT)	\$ 281.06
Coordinador Recursos Humanos (SPT)	\$ 337.16
Coordinador Almacén (SPT)	\$ 337.16
Asesor Soporte Técnico TI (SPT)	\$ 394.20

*Apollinar Diaz Perez*

Coordinador Comercial (SPT)	\$ 394.20
Coordinador de Monitoreo (SPT)	\$ 394.20
Jefe Almacenaje e Inventarios (SPT)	\$ 459.93
Jefe Surtido y Embarque (SPT)	\$ 459.93

NOTA: El presente tabulador entro en vigor a partir del día 1 de enero del 2014, sin perjuicio alguno en la fecha de su depósito.

PROTESTAMOS LO NECESARIO  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS., A 4 DE MARZO DEL 2014

POR LA EMPRESA PERSONAL FARMACEÚTICO  
DE CHIAPAS S.A. DE C.V.

FRANCISCO ROQUE ESPINOSA  
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SINDICATO

C. APOLINAR DÍAZ PÉREZ  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP.NUM. CCT/96/2014.

SINDICATO NACIONAL DE  
ALIJADORES, EMPLEADOS EN  
AGENCIAS ADUANALES, MARINOS  
EN LA ESPECIALIDAD DE  
TRIPULANTES EN EMBARCACIONES  
Y ARTEFACTOS NAVALES,  
TRABAJADORES EN MANIOBRAS DE  
CARGADURÍA EN GENERAL,  
OPERADORES DE SISTEMAS  
AUTOMATIZADOS, GRUAS,  
MONTACARGAS, CHECADORES DE  
CARGA, EQUIPAJEROS, SIMILARES Y  
CONEXOS DE LA REPÚBLICA  
MEXICANA.

PERSONAL FARMACEUTICO DE  
CHIAPAS, S.A. DE C.V.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 11 (ONCE) DE MARZO DEL 2014 (DOS  
MIL CATORCE).....

Por recibido el escrito de fecha 07 de Marzo del 2014, depositado ante  
Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 07 de Marzo del  
2014, suscrito por el **C. APOLINAR DIAZ PEREZ**, en su Carácter de  
Secretario General del **SINDICATO NACIONAL DE ALIJADORES,  
EMPLEADOS EN AGENCIAS ADUANALES, MARINOS EN LA ESPECIALIDAD  
DE TRIPULANTES EN EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES,  
TRABAJADORES EN MANIOBRAS DE CARGADURÍA EN GENERAL,  
OPERADORES DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS, GRUAS, MONTACARGAS,  
CHECADORES DE CARGA, EQUIPAJEROS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA  
REPÚBLICA MEXICANA.**, con domicilio ubicado en 11<sup>a</sup>. Norte Oriente No.  
345, Col. Centro en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien acredita su  
personalidad con **Toma de Nota** de fecha 23 de Abril del 2013, la cual  
presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las  
mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus  
intereses y la Empresa denominada: **PERSONAL FARMACEUTICO DE  
CHIAPAS, S.A. DE C.V.** con domicilio ubicado en Prolongación Vicente  
Guerrero Número 725, Colonia José Castillo Tielmans, en Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas representado por el **LIC. FRANCISCO ROQUE ESPINOSA**, en su

carácter de representante Legal de la Empresa antes citada, quien acredita su personalidad con Instrumento Notarial Núm. 94,269 (Noventa y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Nueve) Libro Núm. 1714 (Mil Setecientos Catorce) ante la fe del Notario Público Núm. 74 (Setenta y Cuatro) del Distrito Federal, el Lic. Javier Arce Gargollo; por lo que; **LA JUNTA ACUERDA:** Visto lo solicitado por el promovente y toda vez que la promoción se ajusta a lo establecido por los **Artículos 390 y 391** de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, **SE TIENE POR DEPOSITADO** el presente Contrato Colectivo de Trabajo por **TIEMPO INDETERMINADO**, celebrado entre el **SINDICATO NACIONAL DE ALIJADORES, EMPLEADOS EN AGENCIAS ADUANALES, MARINOS EN LA ESPECIALIDAD DE TRIPULANTES EN EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES, TRABAJADORES EN MANIOBRAS DE CARGADURÍA EN GENERAL, OPERADORES DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS, GRUAS, MONTACARGAS, CHECADORES DE CARGA, EQUIPAJEROS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA,** con domicilio ubicado en 11ª. Norte Oriente No. 345, Col. Centro en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el **C. APOLINAR DIAZ PEREZ**, en su carácter de Secretario General del sindicato al rubro citado, quien acredita su personalidad con **Toma de Nota** de fecha 23 de Abril del 2013, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses y la Empresa denominada: **PERSONAL FARMACEUTICO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.** con domicilio ubicado en Prolongación Vicente Guerrero Número 725, Colonia José Castillo Tielmans, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas representado por el **LIC. FRANCISCO ROQUE ESPINOSA**, en su carácter de representante Legal de la Empresa antes citada, quien acredita su personalidad con Instrumento Notarial Núm. 94,269 (Noventa y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Nueve) Libro Núm. 1714 (Mil Setecientos Catorce) ante la fe del Notario Público Núm. 74 (Setenta y Cuatro) del Distrito Federal, el Lic. Javier Arce Gargollo. Por lo anterior siendo las 15:00 horas del día 07 de Marzo del 2014, Regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el número **CCT/96/2014.-** Se comisiona el C. Actuario Notificar el presente acuerdo al Sindicato, a través del Secretario General el **C. APOLINAR DIAZ PEREZ** con domicilio ubicado en 11ª. Norte Oriente No. 345, Col. Centro en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y a la Empresa: **PERSONAL FARMACEUTICO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.** con domicilio ubicado en Prolongación Vicente Guerrero Número 725, Colonia José Castillo Tielmans, en Tuxtla Gutiérrez.-**NOTIFIQUESE.-** Así lo proveyeron y firman los Cc. Miembros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- **ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTUA Y DA FE.-**

PRESIDENTE  
DR. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ

SECRETARIA GENERAL  
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO  
C. JOSE ARBELIO CALDAMEZ CRUZ  
L'EAAC/L'mqrm

REPRESENTANTE DEL CAPITAL  
L.A.E JOSE DAVID CRUZ VARGAS